



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
**TURBO, ANTIOQUIA**

DIEZ DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS

Radicado 05 837 31 84 001 2021 00149  
Proceso: UNION MARITAL DE HECHO O  
Demandante: DIANA ERISBEY TORRES MERIÑO  
Demandado HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE JUAN DE LA CRUZ VELASQUES  
Decisión: SE REQUIERE CURADOR AD LITEM

Al abogado JUAN CARLOS NISPERUZA SANTANA quien fue nombrado como curador ad- litem en el asunto de la referencia se le informa que el nombramiento es de obligatoria aceptación por lo tanto, se le concede 2 días para que aporte las constancia que anuncia lo inhabilitan o justifican para no ejercer el cargo; al apoderado quien se muestra apático y renuente en su ejercicio como profesional del derecho se le recuerda:

Artículo 48 Código General del Proceso: 7.. la designación del curador Ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es **de forzosa aceptación**, salvo que el designado acredita estar actuando en **MAS DE CINCO (5) PROCESOS** como defensor de oficio. En consecuencia el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Parágrafo. Lo dispuesto en este artículo no afectará la competencia de las autoridades administrativas para la elaboración de las listas, la designación y exclusión, de conformidad con lo previsto en la ley..

El despacho estará atento a lo decidido.

**NOTIFIQUESE**

**JAIRO HERNANDO RAMÍREZ GIRALDO**

**JUEZ**

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE TURBO – ANTIOQUIA

El auto anterior se notificó a las partes por ESTADO ELÉCTRONICO  
Fijado el **11 de mayo de 2022** a las 8:00 a.m.

**NICOLÁS ARLES ZAPATA CARDENAS**  
SECRETARIO

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)